

Según el Art. 3º de la Ley N° 2492, son sujetos pasivos las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título, incluidas las empresas públicas.

Según el Art. 53º de la Ley N° 843, son sujetos pasivos del Impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o proindivisos serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere.

Los herederos y los que se encuentran en trámite de Usucapión también pueden solicitar la prescripción en la parte que les corresponde en caso de copropietarios.

